

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	JHO Construcciones S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00174 00
Providencia	Resuelve solicitud, requiere

Mediante memorial del 11 de marzo de 2021 (Doc. 20) el apoderado judicial de la parte actora solicita que se le asigne cite para revisar el expediente

Al respecto se le informa que el expediente físico se encuentra digitalizado y actualmente hace parte del expediente digital (hibrido) contenido en la cuenta de OneDrive del Juzgado. Por lo tanto, se procederá a enviarle a su correo electrónico el vínculo con el cual podrá acceder al expediente.

Por otra parte, por memorial del 16 de marzo de 2021 (Doc. 21 a 23) la parte actora presenta los certificados emitidos por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. con respecto a los correos electrónicos enviados a los ejecutados el 21 de enero de 2021 a fin de lograr su notificación.

Revisados los archivos adjuntos, se observa que nuevamente se omitió enviar los **anexos de la demanda** y el **auto que aceptó la subrogación parcial**.

A la fecha se le ha indicado en cuatro oportunidades qué documentos deben enviarse con la notificación, pero continúa haciendo caso omiso. Sin que la parte ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda.

Igualmente, se le reitera que con un solo envío es suficiente en aplicación del artículo 300 del C.G.P.

Si el Dr. JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS o sus dependientes prestaran la debida atención a las instrucciones del Juzgado no serían necesarios los autos y requerimientos reiterativos. Se le recuerda que es su deber “*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*” (Art. 78 Núm. 6 del C.G.P.)

En razón de lo anterior, el termino de 30 días para efectos del desistimiento tácito continúa contabilizándose, ya que ningún impulso efectivo se le ha dado a la demanda. (STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

JUEZ (E)

15.